



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL INTEGRADA**

Exp.: ACIC - AAI - M1 - 9.003/13
10-AM-00048.6/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA GRANJA CANALES, C.B. CON NIF E/78005568, PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIÑÓN, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de noviembre de 2006, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa GRANJA CANALES, C.B., ubicadas en el término municipal de Griñón.

Segundo. Con fecha 28 de noviembre de 2011 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/479897.9/11, GRANJA CANALES, C.B., comunica el cambio de razón social de la empresa a GRANJA CANALES, S.L.

Tercero. Con fecha 8 de enero de 2013 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/002525.9/13, GRANJA CANALES, C.B., informa de la adaptación al *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, y presenta un escrito, a solicitud

de esta Consejería, en el que se detallan las modificaciones llevadas a cabo en las naves existentes de gallinas ponedoras, así como la documentación requerida necesaria para llevar a cabo el cambio de titularidad.

Cuarto. A la vista de la documentación aportada por el titular, se elaboró una Propuesta Técnica de Resolución que se sometió al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia y no haber recibido alegaciones del titular de la instalación, se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con la Resolución de 15 de noviembre de 2006 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a GRANJA CANALES C.B., en caso de alguna modificación de las instalaciones, el titular deberá comunicar su intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Segundo. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la modificación contemplada de la instalación, informada por el titular, se considera una modificación no sustancial dado que se va a producir una disminución del censo de gallinas por nave (pasando de un total de 100.000 a 64.400) y, en consecuencia, una reducción de los consumos y residuos generados, mientras que el manejo del ganado no se va a ver afectado ya que el sistema de recogida de la gallinaza, recogida de huevos, alimentación de las aves, limpieza y mantenimiento de las naves y control y gestión de animales muertos se va a realizar del mismo modo que se viene realizando hasta este momento.

Tercero. Con posterioridad a la Resolución inicial de Autorización Ambiental Integrada ha entrado en vigor normativa ambiental, particularmente la que se menciona a continuación, a la cual se adapta la presente Resolución: *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se*



Comunidad de Madrid

establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Decreto 11/2013).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación y en base a la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el *Decreto 11/2013*

RESUELVE

Proceder al cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada otorgada inicialmente mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 15 de noviembre de 2006, para la explotación de la "Granja Avícola Canales C.B.", promovida por GRANJA CANALES C.B., con NIF E/78005568, a favor de GRANJA CANALES S.L., con CIF B-86268927, con domicilio fiscal en la Carretera de Griñón a Cubas de la Sagra, km 1, en el término municipal de Griñón, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Considerar modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada la sustitución de las jaulas actuales de la nave de gallinas ponedoras para su adaptación al *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002*, por los motivos anteriormente señalados.

Modificar de oficio aquellos apartados de la Resolución en función de la normativa vigente en materia de residuos.

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa GRANJA CANALES, S.L. para la instalación de "Producción y comercialización de huevos para consumo humano", ubicada en el término municipal de Griñón, emitida con fecha 15 de noviembre de 2006, y correspondiente al número de expediente AAI – 9.003/03, en los siguientes términos:

- Modificación de los apartados 5.1.1, 5.1.2 del Anexo I, adjuntándose el texto completo de este apartado en el Anexo I de la Resolución.
- Inclusión de los apartados 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 9. del Anexo I, adjuntándose el texto completo de estos apartados en el Anexo I de la Resolución.

- Modificación del apartado 5.2.1 del Anexo I, adjuntándose su texto completo en el Anexo I de la Resolución.
- Eliminación de los apartados 5.3 y 5.4 del Anexo I.
- Inclusión del apartado 1.0 en el apartado 1 del Anexo II, adjuntándose el texto completo de este apartado en el Anexo II de la Resolución.
- Modificación del apartado 1.5.1 del Anexo II, adjuntándose su texto completo en el Anexo II de la Resolución.
- Modificación de los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.7, 1.8 y 1.10 del Anexo III, adjuntándose su texto completo en el Anexo III de la Resolución.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 15 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de referencia.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a 15 de abril de 2013
DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez

GRANJA CANALES, S.L.

Carretera de Griñón a Cubas de la Sagra km. 1
28971 Griñón (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. CONDICIONES GENERALES

5.1.1.

La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la Resolución.

5.1.2.

Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

5.1.3.

De conformidad con la legislación vigente, GRANJA CANALES, S.L., está obligada a llevar a cabo alguna de las siguientes operaciones:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

5.1.4.

De conformidad con la legislación vigente materia de producción de residuos, GRANJA CANALES, S.L., está obligada a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- c) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- f) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

5.1.5.

Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

5.1.6.

Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

5.1.7.

El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses desde que se inicié el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente

5.1.8.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

5.1.9.

Los residuos domésticos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos. El contenido de la fosa séptica será retirado por un gestor autorizado.

5.1.10

La gallinaza, tras ser recogida por cintas de estiércol situadas bajo cada nivel de jaulas, al menos tres veces cada semana, se depositará directamente en un remolque estanco, situado sobre suelo impermeable, responsable de la evacuación posterior y traslado definitivo a campos de cultivo, fuera del emplazamiento, para aprovechamiento como fertilizante agrícola.



5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

5.2.1.

Los procesos enumerados a continuación pueden generar con carácter eventual residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La determinación de residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la *Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000*.

(NP:01) SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/07018**), utilizándose asimismo como identificadores del centro (**NIMA: 2800027015**), del proceso (NP indicado en la tabla anterior) y del residuo (LER indicado en la tabla del apartado 1.10 del Anexo III) los señalados en la presente Resolución.

9. RUIDO

9.1.

El *Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid* ha derogado el *Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid*, estableciendo como régimen jurídico aplicable el definido por la legislación estatal.

Por ello, a partir de la fecha de aprobación del mencionado Decreto, las mediciones de ruido deben llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa estatal en vigor, es decir, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *RD 1367/2007, de 19 de octubre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (RD 1367/2007)*.

En consecuencia, con el fin de adaptar la instalación a la normativa mencionada, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá llevar a cabo una campaña de mediciones de ruido realizadas conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo IV del *RD 1367/2007*, en la que se incluyan mediciones, tanto en horario diurno como horario nocturno, en varios puntos del exterior del perímetro de la parcela de la instalación, próximos a los posibles focos de emisión de ruido, durante una jornada de funcionamiento normal de la actividad.

La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica objetivos de calidad y emisiones acústicas* (Tabla B1 del Anexo III), evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado *Real Decreto*:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

No obstante, los valores indicados se considerarán como valores límite de inmisión de ruido a aplicar a la instalación a partir del 1 de enero de 2014.

Hasta entonces, con carácter transitorio, los límites a aplicar se corresponderán con los especificados en la tabla A del Anexo II del *RD 1367/2007* relativos a los objetivos de calidad acústica para ruido, aplicables a áreas urbanizadas existentes en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial, cuyos criterios de aplicación se fijan en el artículo 14 de la citada norma y que son los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65

El titular remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio copia del informe de ruido derivado de la anterior campaña. En función de los resultados obtenidos en dicho informe, esta Consejería podrá, en su caso, determinar la necesidad de establecer la obligación para el titular de la realización de controles periódicos de medición de ruido.



ANEXO II

SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.0.

Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

A este respecto, se dispone de una "Guía para la implantación de registros PRTR" en la web: www.prtr-es.es del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la ventana de "Documentos", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del mencionado *RD 508/2007*.

Los controles de aguas subterráneas, atmósfera y Memoria anual de residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo, al Área de Control Integrado de la Contaminación, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que correspondan.

1.5. RESIDUOS

1.5.1.

GRANJA CANALES, S.L. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos establecidos en la legislación vigente (*Real Decreto 833/1988, Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados y Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid*), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, durante 3 años. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Se elaborará y presentará a la Dirección General de Evaluación Ambiental, antes del 1 de marzo de cada año, una Memoria Anual en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual se utilizará para el PRTR, además de la información exigida en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DEL MEDIO RECEPTOR.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. ASPECTOS GENERALES

La actividad industrial llevada a cabo por GRANJA CANALES, S.L. tiene por objeto la producción y comercialización de huevos para consumo humano. En sus instalaciones han pasado de contar con 100.000 gallinas ponedoras, a tener en la actualidad un total de 64.400 gallinas ponedoras, que están distribuidas en dos naves. La capacidad de la nave 1 es de 25.200 aves, distribuidas en 5 filas de jaulas, 3 de 4 pisos y 2 de 3 pisos y la capacidad de la nave 2 es de 39.200 aves, distribuidas en 6 filas de jaulas de 4 pisos cada una.

La explotación ganadera se localiza en el sector sur del término municipal de Griñón, en el polígono catastral II, parcelas 32, 34 y 36, limitando por el norte con una zona industrializada, al oeste con la carretera que une Griñón con Cubas de la Sagra, y al este y al sur con una zona urbanizada. La superficie total ocupada asciende a 36.000 m². Los terrenos donde se ubica la instalación están clasificados, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Griñón de 1994, como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor paisajístico, en donde se permite esta actividad.

1.2. INSTALACIONES PRINCIPALES

La explotación ganadera está distribuida en dos naves paralelas y un pequeño almacén, donde se guardan los materiales de envasado, principalmente el cartonaje. En el anexo a la nave 1 se localiza la clasificadora y los vestuarios, ubicándose en la nave 2 las oficinas. El equipo básico de la instalación industrial se compone de los siguientes elementos:

- **Jaulas:** Se encuentran distribuidas en dos naves: en la nave 1 hay 5 filas de jaulas, 3 de 4 pisos y 2 de 3 pisos y en la nave 2 se presentan 6 filas de jaulas de 4 pisos cada una.
- **Bebedores:** de boquilla, automatizados, situados bajo el tubo de suministro de agua, fabricados con una combinación de plástico y acero.
- **Comederos:** de tipo canoa, a razón de 2 cm por ave. Se llenan a través de un sistema automatizado a través de una tolva de alimentación móvil.
- **Nidales:** son comunales, utilizándose un nido para cada 5 gallinas.
- **Clasificadora:** localizada en la nave 1, los huevos llegan a ella mediante un sistema automático de recogida en las naves mediante cintas transportadoras.

GRANJA CANALES S.L. no dispone de recinto para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas.



1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

Las actividades principales que caracterizan el proceso productivo de GRANJA CANALES, S.L. son las que se resumen a continuación:

- **Recepción de aves:** los animales son adquiridos en granjas de recría. Son aves ligeras del tronco Leghorn (tipo mediterráneo), de bajo peso (1,5-1,8 kg), puesta muy elevada y huevos pequeños o medios. Estos animales son dispuestos en las jaulas en batería y mantenidos por un periodo máximo de 2 años.
- **Alimentación de los animales:** se realiza mediante pienso compuesto, rico en aminoácidos esenciales. Este tipo de alimentación está condicionado a las necesidades nutritivas de los animales, en función de la edad y la fase del ciclo de la puesta de la ponedora. Por ello, en la primera fase, para el desarrollo de las aves reproductoras, el pienso presenta un mayor contenido de proteína bruta y de fósforo, siendo distinto pienso en la segunda fase (hasta el sacrificio o muda). La cantidad de pienso consumido por animal es de 44 kg aproximadamente, siendo su composición: proteína bruta (16-18% del pienso), contenido de fósforo total (0,75% del pienso) y contenido de fósforo disponible (0,36-0,40 % del pienso). Por su parte, el consumo de agua de cada animal (que es *ad libitum*), influye en la calidad final del huevo.
- **Recogida de los huevos:** se realiza mediante un mecanismo totalmente automatizado, mediante unas cintas transportadoras que trasladan el huevo desde el lugar de puesta hasta la zona destinada a manipulación.
- **Limpieza de los huevos:** se lleva a cabo mediante un sistema seco y manual, con cepillos que contienen materiales abrasivos que facilitan la separación de los desperdicios adheridos a la cáscara.
- **Miraje:** consiste en examinar los huevos al trasluz, colocándolos frente a una luz ultravioleta en un lugar oscuro, pudiendo establecer con cierta aproximación su calidad. En esta etapa se examina: la presencia de roturas, fisuras o resquebrajaduras en la cáscara; el tamaño y el estado de la cámara de aire; el estado de la albúmina, que debe ser clara y no mostrar zonas o manchas oscuras; y el estado de la yema, que debe estar bien centrada, con unos contornos bien definidos y sin presencia de manchas de sangre o de carne de ningún tipo.
- **Clasificación por tamaños:** los huevos calificados como aptos pasan automáticamente a una clasificadora, de donde salen colocados en bandejas alveolares o en estuches.
- **Embalaje:** se realiza de forma manual, utilizando estuches de cartón moldeado cubiertos de plástico transparente que permite visualizar los huevos contenidos en el estuche. Las categorías de peso varían de 5 en 5 mg.
- **Vacío sanitario:** cada dos años aproximadamente se planifica un vacío sanitario y se realiza una limpieza y desinfección de toda la instalación.

1.7. ENERGÍA

El suministro eléctrico se obtiene a través de la acometida general, estando instalada una potencia de 86 kW, si bien la potencia contratada es de 57 kW.

En cuanto al sistema de ventilación y climatización de alojamientos y dependencias, se ha de señalar que, a lo largo de todas las naves existen ventanas con apertura manual. No obstante, la ventilación de las naves es automática a través de sistemas de refrigeración y sistemas de extracción de aire y polvo. El sistema de refrigeración es por agua, formado por cabinas evaporativas. Se localizan un total de 14 y 16 cabinas para la nave 1 y nave 2 respectivamente. El sistema de extracción de aire y polvo está formado por 4 ventiladores en cada nave.

1.8. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La instalación no tiene focos de emisión de gases. Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera se emiten de forma difusa en las distintas actividades de la instalación y son: amoníaco (NH_3), metano (CH_4), óxido nitroso (N_2O) y polvo.

La formación de óxido nitroso y metano se asocia al almacenamiento interno de estiércol, y sus niveles en la nave pueden considerarse muy bajos si el estiércol se retira frecuentemente. Por su parte, el sulfuro de hidrógeno (H_2S) se encuentra en concentraciones inferiores a 1 ppm.

Las emisiones a la atmósfera producidas por la instalación son, según los últimos datos de 2011, son de 9.100 kg/año de metano, 40.130 kg/año de amoníaco, 764,2 kg/año de óxido nitroso, y 9.000 kg/año de partículas, habiéndose estimado estos valores a partir de los Cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC, proporcionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.10. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos generados en la explotación avícola se resumen en la siguiente tabla:

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS					
Residuo		LER	Producción anual	Tipo de almacenamiento temporal	Gestión
Restos de embalaje	Papel y cartón	20 01 01	100 kg	Sacas o big-bags	Recogida municipal
	Plásticos	20 01 39	100 kg	Sacas o big-bags	Recogida municipal
Contenido de la fosa séptica		20 03 04	1.600 kg	Fosa séptica	Empresa externa
Restos orgánicos de la manipulación de huevos		02 02 03	-	Sacas o big-bags	Recogida municipal
Gallinaza		02 01 06	4.350 kg		Valorización



Comunidad de Madrid

GRANJA CANALES, S.L., declara no generar residuos peligrosos como consecuencia de su actividad de explotación avícola para la comercialización de huevos para el consumo humano. No obstante, en caso de generarse procederán de las operaciones de mantenimiento, limpieza y servicios generales desarrollados en la instalación, según se ha podido observar en la visita realizada a la instalación:

- Envases de sustancias peligrosas (LER 15 01 10*)
- Tubos fluorescentes (LER 20 01 21*)
- Tóners de impresoras (LER 15 01 10*)

